

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2020-2861 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Expediente 567/2020. Pág. 8090

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2020-2870 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos 1, 2 y 3/2020. Pág. 8091
CVE-2020-2871 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 6/2019. Pág. 8093
- Concejo Abierto de Quintanilla de An**
CVE-2020-2860 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 8094
- Concejo Abierto de Quintanilla de Rucandio**
CVE-2020-2858 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 8095
- Concejo Abierto de Santayana**
CVE-2020-2859 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 8097

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
CVE-2020-2845 Apertura del periodo voluntario de cobro de los recibos unificados de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2020. Pág. 8098
- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2020-2855 Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasa por Prestación del Servicio de Agua, Recogida de Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre del ejercicio 2020 y, apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 8099
CVE-2020-2867 Resolución de la Alcaldía de modificación del calendario fiscal. Expediente 2020/1206. Pág. 8100
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
CVE-2020-2868 Ampliación de plazo del periodo voluntario de cobro del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2020. Pág. 8102

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2020-2788 Información pública del expediente para acondicionamiento como aparcamiento provisional de vehículos de una parcela de titularidad de la Parroquia de Elechas. Expediente 432/2020. Pág. 8103

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2020-2806 Concesión de licencia de primera ocupación para obras de ampliación de vivienda en Paseo de la Barquera. Expediente AYT/2952/2016. Pág. 8104

7.5.VARIOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
CVE-2020-2864 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento. Pág. 8105

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo
CVE-2020-2856 Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento de adscripción para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados. Pág. 8113

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2020-2777 Información pública de solicitud de licencia de actividad de garaje para edificio de 17 viviendas unifamiliares en las parcelas 4.1 y 4.2 del Sector II Cotolino. Expediente URB/2146/2018. Pág. 8114

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander
CVE-2020-2733 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 174/2019. Pág. 8115

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander
CVE-2020-2835 Notificación de decreto 93/2020 en procedimiento ordinario 530/2019. Pág. 8117

Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander
CVE-2020-2832 Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento de despido objetivo individual 830/2019. Pág. 8119

CVE-2020-2833 Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento de despido objetivo individual 637/2019. Pág. 8120

Juzgado de lo Social Nº 14 de Madrid
CVE-2020-2781 Notificación de sentencia 124/2020 en procedimiento de despidos/ceses en general 1411/2019. Pág. 8121

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2020-2861 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Expediente 567/2020.*

Próximo a finalizar el mandato del actual titular del puesto de Juez de Paz de Colindres, y con el fin de proceder a su provisión, se abre un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que las personas interesadas en ser nombradas para los citados cargos, presenten las solicitudes correspondientes en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, Alameda del Ayuntamiento, nº 1.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y en los artículos 101 y siguiente y 302 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1995, así como en el artículo 127.1 de la Constitución Española, y deberán expresar en su solicitud, mediante declaración jurada los siguientes requisitos:

- Ser español.
- mayor de edad.
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No haber sido procesado, inculpado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- No pertenecer a ningún partido político.
- Actividad y profesión a la que se dedica.
- Junto con la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. compulsada.

En el supuesto de no haber solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento de Colindres, elegirá libremente de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos correspondientes del Reglamento de Jueces de Paz.

En la Secretaría del Ayuntamiento se podrá recabar la información precisa sobre el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz.

Colindres, 25 de abril de 2020.

El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2020/2861

CVE-2020-2861

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2020-2870 *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos 1, 2 y 3/2020.*

Al no haber presentado alegaciones respecto a las modificaciones de crédito números 1, 2, 3 de 2020, que han sido aprobadas en sesión de pleno del día 6 de marzo de 2020, y han estado expuestas al público, a partir de su publicación en el BOC 20/03/2020, sin haberse presentado ninguna alegación, se consideran definitivamente aprobadas:

MC N°1.- Ampliación partida de gastos con cargo a remanente de Tesorería 2019 por importe de 7.744,20 €.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Ampliación partida	Créditos finales
Progr	Económica				
338	22609	Actividades culturales, deportivas y festivas.	65.000,00	6.999,08	71.999,08
338	48	Subvenciones fiestas y deportes	33.000,00	242,00	33.242,00
920	22103	Combustibles y carburantes ayto	10.000,00	503,12	10.513,00
		TOTAL	108.000,00	7.744,20	115.754,00

MC N°2.- Ampliación partida de gastos 165 619 de mejoras de alumbrados con cargo a remanente de Tesorería y subvención de IDEA.

Se incorpora remanente no utilizado de **89.928,21 €**. para la realización de la segunda fase del proyecto de las OBRAS DE REHABILITACION Y MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIBAMONTAN AL MONTE más **265.995,36** de la subvención concedida a través del IDAE con fondos europeos para la realización de la totalidad de estas obras por importe de 531.990,72 €.

Ampliación en Aplicaciones de Gastos

Progr.	Económica	Descripción	Crédito inicial	Ampliación partida	Crédito final
165	619	Rehabilitación y Modernización alumbrados	10.000,00	355.923,57	365.923,57

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

MC N°3.- Transferencias entre partidas de gastos

1.- Ampliación partidas de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
162	22799	Mantenimiento contenedores	1.000,00	1.368,00	2.368,00
162	619	Inversión contenedores	5.000,00	25,00	5.025,00
165	619	Inversiones reposición alumbrado	10.000,00	16.476,00	26.476,00
920	203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje.	100,00	3200,00	3.300,00
342	619	Otras inversiones de reposición	100.000,00	28.212,62	128.212,62
TOTAL			116.100,00	49.281,62	165.381,62

2.- Bajas en partidas de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
454	619	Embarcadero y carreteras	60.000,00	49.281,62	10.718,38
TOTAL			60.000,00	49.281,62	10.718,38

Contra el presente Acuerdo, de acuerdo con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con el artículo 171.3 la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Ribamontán al Monte, 27 de abril de 2020.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2020/2870

CVE-2020-2870

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2020-2871 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 6/2019.*

Al no haberse presentado alegaciones respecto al expediente de modificación de crédito número 6/2019, que ha sido aprobado en pleno del día 16 de diciembre de 2019, y ha estado expuesto al público tras su publicación en el BOC de 27/12/2019, se considera definitivamente aprobado:

1.- Ampliación partidas de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	209	Canones vertidos y saneamiento	8.300,00	1.474,00	9.774,00
311	16008	Asistencia médica personal	22.000,00	2.129,00	24.129,00
324	22000	Material oficina Centros Comunicaciones	50,00	25,00	75,00
324	22002	Material informatico no inventariable	50,00	99,00	149,00
324	22100	Energia Electrica	4.000,00	500,00	4.500,00
338	22609	Actividades culturales y deportivas	65.432,00	3.300,00	68.732,00
342	212	Rep.Complejo e instalaciones deportivas	22.500,00	556,00	23.056,00
920	22103	Combustibles y carburantes	10.000,00	109,00	10.109,00
920	22706	Empresa estudios y trabajos tecnicos.	67.434,38	1.210,00	68.644,38
920	2279905	Empresa mantenimiento programas informáticos ABSIS-ATYS-GESTIONA	15.000,00	1.281,00	16.281,00
TOTAL			214.766,38	10.683,00	225.449,38

2.- Bajas en partidas de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
321	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras	1.000,00	1.000,00	0,00
920	203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	4.500,00	3.683,00	817,00
920	216	Rep. Equipos para procesos de información.	3.000,00	2.000,00	1.000,00
920	619	Inversion reposición material informática	5.000,00	4.000,00	1.000,00
TOTAL			13.500,00	10.683,00	2.817,00

Contra el presente Acuerdo, según artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo con el artículo 171.3 la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Ribamontán al Monte, 27 de abril de 2020.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2020/2871

CVE-2020-2871

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE AN

CVE-2020-2860 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2019 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 22 de febrero de 2020, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanilla de An, 22 de febrero de 2020.

El presidente,

Francisco Javier García Hernando.

2020/2860

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2020-2858 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

La Entidad Local Menor de Quintanilla de Rucandio tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2020 tras haber sido aprobado inicialmente el 20 de enero de 2020 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 26 de 2020, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	26.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		26.600,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.600,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		26.600,00

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quintanilla de Rucandio, 10 de marzo de 2020.

El presidente,
Carlos Pérez Montejo.

2020/2858

CVE-2020-2858

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

CONCEJO ABIERTO DE SANTAYANA

CVE-2020-2859 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2019 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 22 de febrero de 2019, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santayana, 22 de febrero de 2020.

El presidente,

Constancio López Gutiérrez.

[2020/2859](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2020-2845 *Apertura del periodo voluntario de cobro de los recibos unificados de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2020.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005), se pone en conocimiento de los clientes del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo que, con fecha de 17 de abril de 2020, y correspondiente al padrón del primer trimestre de 2020, se ponen al cobro los recibos unificados de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento.

La duración del período voluntario será del 20 de abril al 16 de junio de 2020. Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en efectivo en las oficinas del Banco Santander de Alceda.

Dirección: Carretera General, nº 23 (Alceda).

Horario: lunes a viernes, de 08:30 a 10:30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo que corresponda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo precederse al corte de suministro.

Ontaneda, 17 de abril de 2020.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

2020/2845

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-2855 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasa por Prestación del Servicio de Agua, Recogida de Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre del ejercicio 2020 y, apertura del periodo voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado el padrón de Tasas por Prestación del Servicio de Agua Potable, Recogida de Basuras y Alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes.

Igualmente, se les comunica que con el recibo correspondiente a este tributo municipal, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno Regional.

Contra el padrón de Tasas por Abastecimiento de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de información pública.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, se procede a la apertura del periodo cobratorio del siguiente modo:

- a) Plazo de ingreso: Del 1 de junio al 30 de junio de 2020.
- b) Modalidad de ingreso: El ingreso se podrá realizar por domiciliación bancaria, o en su defecto, en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:
 - BBVA.
 - CAIXA BANK.
 - BANCO SANTANDER.
 - LIBERBANK.

Se le advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas de los tributos municipales serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas que procedan, así como que la presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Piélagos, 24 de abril de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2020/2855

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-2867 *Resolución de la Alcaldía de modificación del calendario fiscal. Expediente 2020/1206.*

Visto por la Alcaldía la actual situación de emergencia sanitaria que afecta a todo el territorio nacional por la propagación del coronavirus-COVID 19, que ha supuesto que el Gobierno de la Nación haya Decretado el Estado de Alarma, susceptible de prórroga, -Decreto 463/2010, de 14 de marzo/«Boletín Oficial del Estado» 15/03/2020- al amparo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, esta Alcaldía dicta la presente Resolución teniendo en cuenta el nuevo Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» 22/04/2020):

PRIMERO.- Que la situación en la que se encuentra en estos momentos el país sólo puede calificarse de emergencia nacional.

SEGUNDO.- Que ya se ha realizado anuncio del Gobierno Estatal de prorrogar el citado Estado de Alarma al efecto de contener la propagación de virus COVID -19, siendo una de las medidas esenciales del mismo el confinamiento de la población.

TERCERO.- Que del mismo modo existe una imposibilidad de remitir los recibos de cobro, así como el cierre de las entidades colaboradoras.

CUARTO.- Que el padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento para 2020 se debe poner al cobro entre 1 de abril al 1 de junio del año corriente; BOC de 08/03/2020; que el padrón anual del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se pone al cobro del 15 de abril al 15 de junio del año corriente; BOC 24/03/2020.

QUINTO.- Que considerando que la situación es catastrófica y que no existe fecha cierta de su finalización hasta que así los acuerde el Gobierno de la Nación y las respectivas autoridades sanitarias, se estima procedente tomar medidas de reordenación de los periodos de cobro de ciertos tributos municipales que pueden coincidir con las medidas excepcionales derivadas del Estado de Alarma y de la presente crisis sanitaria como es el caso tanto de la Tasa de referencia o del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

SEXTO.- Que de conformidad con lo indicado por la Tesorería Municipal, debido a las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno de España al amparo de la declaración del Estado de Alarma se informa a los contribuyentes del Ayuntamiento de Piélagos lo siguiente:

— Aquellos ciudadanos con aplazamientos o fraccionamientos de deudas concedidas cuyas cuotas tuvieran como vencimiento en el correspondiente calendario notificado los días 20/03/2020, 06/04/2020, 20/04/2020, 05/05/2020 y 20/05/2020 se les pasará al cobro el día 30/05/2020.

— Aquellos ciudadanos con recibos de Agua, Basura y Alcantarillado correspondientes al padrón puesto al cobro en el mes de marzo con fecha de voluntaria entre el 01/03/2020 y 31/03/2020 dicha fecha queda modificada en su término de manera que el periodo de pago en voluntaria se extiende entre el 01/03/2020 y 30/05/2020. Los ciudadanos que deseen pagar con fecha posterior al 31/03/2020 deberán solicitar carta de pago llamando a los teléfonos de Recaudación o bien solicitarlo en el correo recaudación@pielagos.es ya que desde esa fecha no serán válidos para el cobro los recibos notificados.

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

Por todo lo expuesto, se RESUELVE, al amparo del artículo 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

PRIMERO.- Establecer como medida excepcional para el año 2020 el periodo de cobro de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del 1 de junio al 31 de julio de 2020, ambos inclusive; no varía respecto de la resolución anterior de 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Establecer como medida excepcional para el año 2020 el periodo de cobro del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del 1 de junio al 31 de julio de 2020, ambos inclusive; no varía respecto de la resolución anterior de 27 de marzo de 2020.

TERCERO.- Dar traslado a la Tesorería Local al efecto de modificar el Calendario Fiscal para el año 2020 por los motivos excepcionales y de fuerza mayor expuestas, notificando a las Entidades Financieras lo que proceda.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria con los nuevos periodos de cobro, uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la página web municipal.

QUINTO.- Publicar e implementar lo dispuesto por la Tesorería Municipal en el punto sexto precedente.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Local en la primera sesión que se celebre.

Pielagos, 24 de abril de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

El secretario accidental,

Martín Cobo Solana.

[2020/2867](#)

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-2868 *Ampliación de plazo del periodo voluntario de cobro del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2020.*

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó el padrón de cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020, y su posterior exposición al público en anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 51, de 13/03/2020, así como tablón de anuncios y demás lugares de costumbre.

Visto que se aprobó iniciar el procedimiento recaudatorio, estableciendo a tal efecto que el plazo de recaudación en período voluntario se extendía desde el día 2 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, ambos inclusive.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado en tres ocasiones, mediante el R.D. 476/2020, de 27 de marzo, el R.D. 487/2020, de 10 de abril y el R.D. 492/2020, de 24 de abril.

Considerando que el citado Real Decreto 463/2020, establece una serie de medidas de obligado cumplimiento que suponen una severa restricción de las actividades económicas, que ha provocado una pérdida o reducción sensible de ingresos para muchos ciudadanos.

Considerando que esta Alcaldía estima procedente adoptar medidas de flexibilización que permitan a los ciudadanos con dificultades económicas derivadas de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, cumplir sus obligaciones de pago de las deudas tributarias municipales.

Considerando que las medidas de confinamiento decretadas dificultan enormemente la movilidad de las personas, en particular para hacer el pago en las entidades bancarias, respecto a los recibos no domiciliados.

En uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, y en concreto, el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de recaudación en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Transcurrido el citado plazo las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

SEGUNDO.- Ordenar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y demás lugares según la costumbre.

Ribamontán al Mar, 27 de abril de 2020.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

2020/2868

CVE-2020-2868

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-2788 *Información pública del expediente para acondicionamiento como aparcamiento provisional de vehículos de una parcela de titularidad de la Parroquia de Elechas. Expediente 432/2020.*

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo pretende acondicionar como aparcamiento provisional de vehículos una parcela titularidad de la Parroquia de Elechas, con referencia catastral 39040A020000010000RS, y cuyo uso estaría vinculado al servicio del cementerio anexo; que referida parcela resulta afectada por el deslinde de costas que lo incluye en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, y el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 20 de abril de 2020.

La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías
(R.A. nº 398, de 18 de junio de 2019),
Cristina Gómez Bedia.

2020/2788

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-2806 *Concesión de licencia de primera ocupación para obras de ampliación de vivienda en Paseo de la Barquera. Expediente AYT/2952/2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020 se ha otorgado a doña Gema García Pérez licencia de primera ocupación de las obras de ampliación de la vivienda situada en el Paseo de la Barquera, en la parcela catastral 7454010UP8075S0002BS, de San Vicente de la Barquera.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en cuenta que los plazos de interposición de cualquier recurso, empezarán a contar desde el día siguiente a la efectiva publicación, una vez se haya levantado la suspensión de plazos administrativos establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el Estado de Alarma por la crisis sanitaria del COVID-19.

San Vicente de la Barquera, 23 de marzo de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/2806

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-2864 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.*

De acuerdo a la aprobación, en Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 del "Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento", y suscrito el día 13 de marzo de 2020,

SE ACUERDA

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Y según se indica en la Cláusula Octava del mismo, procede disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2020.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

REUNIDOS

De una parte, **D. Pablo Zuloaga Martínez**, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, cultura y Deporte, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario número 32, de 11 de julio de 2019) y previa autorización para la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de **6 de Febrero de 2020**.

De otra parte, **D. Javier López Estrada**, Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo de Pleno de fecha **27 de Febrero de 2020**.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Bases del Régimen Local, establece que los Ayuntamientos ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios. Dicha competencia será ejercida, en todo caso, por aquellos Ayuntamientos cuya población sea superior a 20.000 habitantes, según dispone el artículo 26 del mismo texto legal.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asume las competencias que la Ley señala para las Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentra, según dispone el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, el Gobierno de Cantabria y los municipios obligados a establecer y prestar el servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento podrán convenir la prestación del mismo fuera del ámbito del término municipal de que se trate.

El Ayuntamiento de Torrelavega cuenta con medios humanos y técnicos idóneos para la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento dentro de su término municipal.

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84



Estos medios pueden ser puestos a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden a ésta en otros municipios, siempre que quede garantizada, con carácter prioritario, la atención del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en el Ayuntamiento de Torrelavega, y sin que ello suponga, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de Torrelavega de las competencias y de las responsabilidades legales de todo tipo que les corresponden tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como entidad competente y responsable en la prestación de este servicio fuera del término municipal de Torrelavega, como a otros municipios de más de 20.000 habitantes.

Ambas partes comparecientes están interesadas en colaborar para conseguir la más eficaz prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento en los que concurren competencias de ambas Administraciones, en base a la potenciación, adecuación y mejora de los medios humanos y materiales disponibles, por lo que han considerado la conveniencia de formalizar el presente convenio de colaboración, excluido de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud del artículo 4 letra e), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la colaboración del Ayuntamiento de Torrelavega y el Gobierno de Cantabria en la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y fuera del término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a prestar los servicios de extinción de incendios y salvamento, excepto salvamento marítimo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y fuera del término municipal de Torrelavega, con los medios técnicos y personal disponible en el servicio más adecuados para atender la emergencia. Dichos medios están ubicados en el Parque Municipal de Bomberos de Torrelavega y su actuación será requerida siempre, desde el Gobierno de Cantabria, a través del Centro de Atención de Emergencias del Gobierno de Cantabria.

La colaboración del Ayuntamiento de Torrelavega se prestará siempre que no resulte incompatible con la atención de las emergencias que en esta materia se planteen en el término municipal de Torrelavega. Esta colaboración no supondrá, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de Torrelavega de las competencias y de las responsabilidades legales de todo tipo que le corresponden fuera del término municipal de Torrelavega a la Administración Pública correspondiente.

TERCERA.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando sea requerido por el Gobierno de Cantabria, a través del Centro de Atención de Emergencias del Gobierno de Cantabria, para actuar fuera de su término municipal, actuará de manera autónoma o en colaboración con otros servicios similares de acuerdo con los planes, protocolos o procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección Civil, y por los propios planes de seguridad establecidos o que se establezcan.

Cuando el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega actúe fuera de su término municipal, en colaboración con otros servicios similares,

CVE-2020-2864

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84



actuará bajo la dirección de sus mandos naturales. El Centro de Atención de Emergencias movilizará al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Ayuntamiento de Torrelavega en caso tanto de emergencias ordinarias como emergencias extraordinarias. En el caso de emergencias ordinarias de nivel 0 el Centro de Atención de Emergencias informará al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega quién ejerce el mando en la intervención. En caso de emergencias ordinarias de nivel 1 y emergencias extraordinarias el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega se integrará bien en el PMA unificado, bien en el PMA avanzado conforme a los procedimientos que establezca el correspondiente protocolo o plan de protección civil.

CUARTA.- Con el objeto de establecer y desarrollar una buena coordinación, se establece un procedimiento de activación y comunicación entre el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega y el Centro de Atención de Emergencias del Gobierno de Cantabria, el cual se adjunta como Anexo.

QUINTA.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando sea requerido por el Gobierno de Cantabria, a través del Centro de Atención de Emergencias del Gobierno de Cantabria, para actuar fuera de su término municipal, actuará con vehículos propios que llevarán incorporados pegatina oficial relativa al teléfono único europeo de emergencia 112. El Gobierno de Cantabria proporcionará al Ayuntamiento de Torrelavega dichos logotipos adhesivos para incorporar a los vehículos.

SEXTA.- El Gobierno de Cantabria se compromete a resarcir económicamente el coste por los servicios de atención de emergencias prestados, a través de una transferencia que contribuya a sufragar los gastos que al Ayuntamiento de Torrelavega le supone el incremento de la actividad prevista por la atención a la extinción de incendios y salvamento fuera del correspondiente ámbito territorial municipal por parte de los servicios municipales.

Son gastos acogidos al presente convenio los derivados de:

- Los gastos corrientes derivados directamente de la atención de emergencias fuera del término municipal de Torrelavega a requerimiento del Centro de Atención de Emergencias del Gobierno de Cantabria.
- El desarrollo de acciones de formación y capacitación, teóricas y prácticas, destinadas al personal vinculado al ámbito de las emergencias.
- Los gastos corrientes correspondientes a los costes fijos permanentes derivados de la prestación del Servicio, tales como gastos de personal, arrendamientos, mantenimientos y seguros.

SÉPTIMA.- La transferencia del Gobierno de Cantabria para cada año de vigencia del convenio será de **450.000 euros**. Para el año 2020, la financiación está prevista en el concepto presupuestario 02.04.134M.463 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2020. La financiación en los sucesivos años de vigencia, y de sus posibles prórrogas, se ajustará al crédito que se consigne en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84



El pago se realizará de la siguiente forma:

- 10 % de la aportación se abonará en concepto de anticipo una vez firmado el Convenio.
- 90% restante, según resulte de las justificaciones que se presenten de los gastos acogidos por el presente convenio. De acuerdo con lo anterior, se realizarán abonos posteriores en función de las justificaciones económicas que se realicen ante la Dirección General de Interior.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia inicial, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En caso de prórrogas, el pago se realizará de la siguiente forma:

- 10% de la aportación se abonará en concepto de anticipo a solicitud del destinatario.
- 90% restante, según resulte de las justificaciones que se presenten de los gastos acogidos por el presente convenio. De acuerdo con lo anterior, se realizarán abonos posteriores en función de las justificaciones económicas que se realicen ante la Dirección General de Interior con la relación clasificada por conceptos de facturas detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, el certificado del interventor municipal u órgano equivalente se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal.

NOVENA.- Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMA.- La justificación final de la cantidad percibida se realizará, durante el primer trimestre del año natural siguiente, ante la Dirección General de Interior.

La justificación final será técnica y económica.

A) La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el servicio de extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega en el término municipal y fuera del mismo. Dicha justificación técnica incorporará al menos el análisis o estadística del tiempo de intervención con especial referencia a los municipios objeto del servicio y del tipo de actuación efectuada.

B) La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por el interventor municipal u órgano equivalente de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.
2. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por el Servicio de extinción de incendios y salvamento, desglosándose por el tipo de gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84



- bienes muebles, formación, material de oficina, suministros, gastos de seguros,...), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.
3. Certificado expedido por el interventor municipal u órgano equivalente de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula sexta. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, el certificado del interventor municipal u órgano equivalente se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal.

Respecto de los gastos de arrendamientos de locales o bienes inmuebles relacionados con el servicio deberá presentarse a demás el correspondiente contrato de arrendamiento.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

UNDÉCIMA.- Se crea una comisión de seguimiento e interpretación del convenio encargada de asegurar la coordinación entre las partes y de velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como resolver las cuestiones que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Esta comisión, que tendrá carácter paritario, estará compuesta por dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrados por el titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, y otros dos representantes del Ayuntamiento de Torrelavega.

La presidencia y la secretaría serán ejercidas, alternativamente cada año, por los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los representantes del Ayuntamiento.

Esta comisión deberá reunirse con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes.

En el caso de emergencias ordinarias de nivel 0, la comisión propondrá un grupo de trabajo técnico, para establecer los procedimientos de coordinación entre el personal de los Parques de Bomberos y Emergencias del organismo Autónomo SEMCA, y el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Torrelavega cuando trabajen conjuntamente, así como la realización de simulacros en los que intervengan personal de ambos organismos.

DUODÉCIMA.- El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la eficacia y agilidad en la respuesta a las demandas de los ciudadanos ante situaciones de emergencia no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DECIMOCUARTA.- Se proporcionará al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega, listado de tipología de incidentes contemplados por la CAE-112, así como nomenclaturas de los recursos, al objeto de asegurar una mejor coordinación en la ejecución del procedimiento.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de colaboración, por cuadruplicado y a un solo efecto, en Santander a 13 de marzo de 2020.

El Alcalde del Ayuntamiento
de Torrelavega,

Vicepresidente
y Consejero de Universidades, Igualdad,
Cultura y Deporte,

Fdo: Javier López Estrada

Fdo.: Pablo Zuloaga Martínez



ANEXO

PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN E INFORMACIÓN CON EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

En relación a la cláusula 4ª del convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento fuera del término municipal de Torrelavega, se establece un procedimiento de activación y comunicación entre el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Torrelavega y el Centro de Atención de Emergencias (CAE-112), con el objetivo de disponer de la información necesaria para desarrollar una buena coordinación de los servicios convenidos.

o Procedimiento ordinario: Peticiones de intervención de la CAE-112, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega.

1. Se notificará al CAE-112, la salida de los recursos desde el Parque hacia el lugar del incidente, indicando que número y tipo de recursos han sido movilizados, así como el número de efectivos.
2. Se notificará al CAE-112 la llegada de los recursos al lugar del incidente, realizando un breve informe flash: informando sobre la tipología de la emergencia, así como de la necesidad o no de recursos complementarios.
3. Se notificará al CAE-112 la finalización de la intervención, informando sobre los posibles daños personales y materiales acaecidos en el incidente.
4. Se notificará al CAE-112 la llegada de los recursos al Parque.
5. Dentro de las 24 horas laborables siguientes al servicio efectuado, el Parque enviará el correspondiente informe de la intervención desarrollada.

o Peticiones directas al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega con una demanda de un municipio de Cantabria, a excepción del propio.

1. El Servicio comunicará la demanda de servicio al CAE-112, que confirmará o no la salida de los efectivos del Parque.
2. El resto del procedimiento será similar al procedimiento ordinario.

2020/2864

CVE-2020-2864

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2020-2856 *Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento de adscripción para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados.*

Celebrado, en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, el sorteo de desempate a partir del cual se clasificará a los alumnos solicitantes de plazas escolares, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 7 de las Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/2021, los solicitantes serán ordenados por el número que les haya asignado automáticamente el sistema informático, comenzando por el número 5.035, en orden ascendente.

Santander, 24 de abril de 2020.

El director general de Centros Educativos,

Jesús Miguel Oria Díaz.

P.S., el director general de Formación Profesional y Educación Permanente,

Decreto 165/2019, de 22 de agosto. BOC de 30/08/19,

Ricardo Lombera Helguera.

[2020/2856](#)

CVE-2020-2856

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-2777 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de garaje para edificio de 17 viviendas unifamiliares en las parcelas 4.1 y 4.2 del Sector II Cotolino. Expediente URB/2146/2018.*

Por RESIDENCIAL MIRALMAR S.COOP, se ha solicitado licencia de actividad de garaje para edificio de 17 viviendas unifamiliares en las parcelas 4.1 y 4.2. del Sector II Cotolino, de este municipio.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>):

Castro Urdiales, 8 de abril de 2020.
El concejal delegado de Urbanismo,
Alejandro Fernández Álvarez.

2020/2777

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-2733 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 174/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000174/2019 a instancia de DOÑA MARÍA MANOLECHE frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., RAMÓN CIFRIÁN QUEVEDO, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L. y GEDESAN CANTABRIA, S. L., en los que se ha dictado la cédula de citación siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA
TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN
Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER
Se le cita para 13 de julio de 2020, a las 10:00 horas en la Sala de Vistas número 3, de este Órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 11 de marzo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

[2020/2733](#)

CVE-2020-2733

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2020-2835 *Notificación de decreto 93/2020 en procedimiento ordinario 530/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000530/2019 a instancia de LUIS GARCÍA GARCÍA frente a FULL1CARD S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 17 de abril de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000093/2020

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 17 de abril de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de LUIS GARCÍA GARCÍA como parte ejecutante, contra FULL1CARD S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 3.518,55 euros de principal más 314,26 euros de intereses previstos en sentencia, más una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Número 4 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 22 de octubre de 2019 en la ejecución nº 124/19 dimanante del procedimiento nº 207/19.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FULL1CARD S. L., en situación de **INSOLVENCIA TOTAL**, que se entenderá, a todos los efectos, como **PROVISIONAL**, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

LUIS GARCÍA GARCÍA por importe de 3.518,55 euros.

CVE-2020-2835

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001720, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL 1 CARD, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de abril de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2020/2835](#)

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-2832 *Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento de despido objetivo individual 830/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000830/2019 a instancia de DON ROBERTO CARRÓN MARTÍN frente a FULLICARD, S. L., en los que se ha dictado Resolución de fecha de 23 de abril de 2020, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.
En Santander, a 23 de abril de 2020.

Visto el contenido de las actuaciones practicadas, suspendidas a consecuencia del estado de alarma declarado por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado con posterioridad, debido a la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y para el caso de que a la fecha del nuevo señalamiento se haya autorizado la celebración de vistas orales, procede impulsar de oficio el procedimiento suspendido y acordar su nuevo señalamiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LEC y 83 de la LEJAS, en los siguientes términos:

Señalar nuevamente, previa consulta por el letrado de la Administración de Justicia encargado de la Agenda de Señalamientos, para el día 9 de junio de 2020 a las 11:30 horas, en SALA DE VISTAS NÚMERO 3 de este Órgano Judicial.

— Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas, con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento, sirviendo la notificación de la presente Resolución de citación en forma para las partes personadas.

— Dar cuenta a S.Sª, de la suspensión y del nuevo señalamiento acordado.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la Resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de CITACIÓN en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULLICARD, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de abril de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/2832

CVE-2020-2832

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-2833 *Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento de despido objetivo individual 637/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000637/2019 a instancia de MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ALISEDO frente a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 23/04/2020, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.
En Santander, a 23 de abril de 2020.

Visto el contenido de las actuaciones practicadas, suspendidas a consecuencia del estado de alarma declarado por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado con posterioridad, debido a la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y para el caso de que a la fecha del nuevo señalamiento se haya autorizado la celebración de vistas orales, procede impulsar de oficio el procedimiento suspendido y acordar su nuevo señalamiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LEC y 83 de la LRJS, en los siguientes términos:

— Señalar nuevamente, previa consulta por el letrado de la Administración de Justicia encargado de la Agenda de Señalamientos, para el día 9 de junio de 2020, a las 12:15 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano judicial.

— Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas, con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes personadas.

— Dar cuenta a S.Sª de la suspensión y del nuevo señalamiento acordado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de abril de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/2833

CVE-2020-2833

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE MADRID

CVE-2020-2781 *Notificación de sentencia 124/2020 en procedimiento de despidos/ceses en general 1411/2019.*

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1411/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don/doña ANNA PAULINA SLUPSKA HANISZEWSKA frente a TEJADOS Y FACHADAS MADRID S. L., TEJADOS CANTABRIA S. L., don/doña ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ y TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS S. L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 124/2020

En Madrid, a 13 de marzo de 2020.

Vistos por mí, doña Carmen Durán de Porras, magistrada del Juzgado de lo Social Número 14 de Madrid, los presentes autos sobre DESPIDO y RECLAMACIÓN CANTIDAD, seguidos con el número 1411/2019, a instancias de doña ANNA PAULINA SLUPSKA HANISZEWSKA representada por la letrada señora Ramírez Calle contra TEJADOS Y FACHADAS MADRID S. L., TEJADOS CANTABRIA S. L., TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS S. L., y don ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que no han comparecido; habiéndose dado intervención al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL representado por la letrada señora Castillo Morcillo.

FALLO

1º. Que ESTIMANDO la demanda que en materia de DESPIDO ha interpuesto doña ANNA PAULINA SLUPSKA HANISZEWSKA contra TEJADOS Y FACHADAS MADRID S. L., TEJADOS CANTABRIA S. L., TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS S. L., debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del que fue objeto la actora el día 01/11/2019 y, habiendo optado el Fondo de Garantía Salarial por la indemnización, debo condenar y condeno solidariamente a las tres empresas demandadas a que abonen a la actora la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS euros CON TREINTA CÉNTIMOS (2.882,30 euros), en concepto de indemnización, quedando la relación laboral extinguida con efectos de 01/11/2019; y todo ello con ABSOLUCIÓN de don ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ y habiéndose dado intervención al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

2º. Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda que en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ha interpuesto doña ANNA PAULINA SLUPSKA HANISZEWSKA contra TEJADOS Y FACHADAS MADRID S. L., TEJADOS CANTABRIA S. L., TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS S. L., debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad total bruta de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES euros CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (13.863,89 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET; y todo ello con ABSOLUCIÓN de don ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ y habiéndose dado intervención al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la

CVE-2020-2781

MARTES, 5 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 84

notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria Banco Santander, nº de cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y en observaciones 2512 0000 65 1411/19, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 €.

Si recurre la parte demandada y condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, así como el depósito legal para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS S. L. y TEJADOS Y FACHADAS MADRID S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 12 de marzo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Charriel Ardebol.

2020/2781